

Me es grato comunicarle, en nombre del Gobierno español, la aceptación de las anteriores disposiciones, por lo que su Nota y esta respuesta constituyen un acuerdo entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de España, que entrará en vigor en esta fecha.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterar a vuestra excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Madrid, 14 de abril de 1981.

José Pedro Pérez-Llorca
Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. D. Kenneth Henry Rogers, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de Australia en Madrid.

AUSTRALIAN EMBASSY
Madrid

Madrid, 17 de febrero de 1981

Excmo. Sr. Ministro:

Tengo el honor de informarle que estoy autorizado por mi Gobierno para formalizar un acuerdo con V. E. que haga posible la afiliación a la Seguridad Social española del personal no funcionario de carrera al servicio de mi Embajada en Madrid con sujeción a las siguientes normas:

A) La afiliación deberá comprender la totalidad del personal contratado al servicio de la Embajada y Oficinas Consulares.

B) Los efectos de la afiliación serán retrotraídos a 1 de agosto de 1975, en el caso del personal que estuviera al servicio de la Misión diplomática en esa fecha, o la fecha de iniciación de cada una de las relaciones laborales, si esta fecha fuera posterior.

C) En uso de las previsiones contenidas en la Resolución de 6 de marzo de 1965, las liquidaciones correspondientes a periodos cuya retroactividad se autoriza, quedan exceptuadas de todo recargo por demora.

D) La cobertura de accidentes de trabajo se efectuará necesariamente en la Mutualidad Laboral que corresponda por razón de la actividad del o de los empleados afectados.

E) La Misión diplomática será considerada como Empresa a los efectos de Seguridad Social, siéndole en consecuencia aplicable la normativa general y específica de Seguridad Social.

F) La indicada afiliación será en régimen de reciprocidad en favor del personal contratado al servicio de la Embajada y las Oficinas Consulares de España en Australia.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable al Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta carta y la respuesta de V. E. al efecto, constituyan acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos en este asunto, que surtirá efecto a partir de esta fecha.

Kenneth Rogers
Embajador

Excmo. Sr. Ministro. Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.

El presente Acuerdo entró en vigor el 14 de abril de 1981, fecha de la última de las comunicaciones cursadas entre las Partes, de acuerdo con lo establecido en dicho Canje de Notas. Las fechas de las Notas verbales española y australiana son de 14 de abril y 17 de febrero de 1981, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de noviembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27602 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1534/1981, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1534/1981, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, del día 28 de julio de 1981, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 17132, en el párrafo primero del artículo 37, donde dice: «Sin perjuicio de su dependencia funcional de la Presidencia del Gobierno o, en su caso, del Ministerio de Hacienda...»; debe decir: «Sin perjuicio de la correspondiente dependencia funcional de la Presidencia del Gobierno o de los Ministerios de Economía y Comercio y de Hacienda...».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27603 *REAL DECRETO 2795/1981, de 19 de octubre, por el que se conceden subvenciones adicionales del cinco por ciento a Empresas que realicen inversiones industriales en lugares o sectores determinados dentro de las Zonas y Polígonos de Preferente Localización.*

Una parte de los beneficios fiscales que se concedían a las industrias acogidas al régimen de polígonos y zonas de preferente localización industrial han ido perdiendo importancia al haberse suprimido gran parte de las mismas en la última reforma del sistema tributario.

Por otra parte, los niveles máximos de beneficios en las zonas y polígonos de preferente localización industrial han permanecido inalterados en la década de los setenta.

En estas circunstancias, y dada la persistencia de la atonía de la inversión industrial, se hace necesario elevar las ayudas con el fin de propiciar nuevas inversiones nacionales y extranjeras y canalizarlas hacia lugares prefijados.

Dicho aumento se consigue mediante dos subvenciones adicionales del cinco por ciento de la inversión fija, cada una, independientemente y concedidas respectivamente en razón de la ubicación de las instalaciones en ciertos Municipios, o bien por tratarse de actividades preseleccionadas por su especial interés sectorial.

De esta forma, la subvención máxima podrá llegar hasta el treinta por ciento de la inversión fija calificada como subvencionable, tal como se estableció en la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

Tanto el aumento de las ayudas como el que dicho aumento se traduzca en un crecimiento de la subvención ha de interpretarse como un paso más de acercamiento a los regímenes de promoción vigentes en los países comunitarios, donde los niveles de ayuda son más altos, en términos generales, y donde la necesidad de lograr la máxima transparencia da prioridad a la subvención sobre los demás tipos de beneficios.

La selección de polígonos y zonas se ha hecho teniendo en cuenta su situación, potencial de desarrollo y efectos previsibles en su entorno.

En cuanto a la selección de sectores, y tras analizar las perspectivas de los diferentes sectores industriales, se han elegido aquellas actividades más acordes con la experiencia industrial y posibilidades de cada zona o polígonos preferente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Empresas respecto de las que recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de los beneficios que se establecen en el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y nueve/mil novecientos ochenta, de treinta de diciembre, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, y se les conceda la subvención básica a que se refiere el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y nueve/mil novecientos ochenta, percibirán un suplemento de subvención del cinco por ciento de la inversión en capital fijo subvencionable cuando ejecuten el proyecto en los Municipios seleccionados que se relacionan en el anexo I, o cuando la actividad a que se refiera el proyecto aprobado esté comprendida entre las que se relacionan en el anexo II, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Las referidas subvenciones adicionales del cinco por ciento por localización y actividad son independientes y consecuentemente sumables cuando el proyecto se ubique dentro de las localizaciones señaladas en el anexo I y se refiera a las actividades del anexo II.

Artículo segundo.—Queda derogada cualquier disposición anterior de inferior o igual rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Real Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

Revisión de polígonos, zonas y sectores preferentes. Los polígonos y zonas incluidos en el anexo I y los sectores preferentes del anexo II podrán ser revisados mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía.

La primera revisión se producirá a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos y las sucesivas bianualmente.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

ANEXO I

Polígonos de preferente localización industrial	Subvención adicional del 5 por 100 por localización	Subvención adicional del 5 por 100 a sectores específicos
Alicante:		
Elda	No	Sí
Orihuela	No	Sí
Albacete:		
Campoilano	No	Sí
Almansa	Sí	Sí
Hellín	Sí	Sí
Villarrobledo	Sí	Sí
Baleares:		
Can Rubial (Mallorca) ...	No	Sí
Ciudadela (Menorca) ...	No	Sí
La Trotxa (Menorca) ...	No	Sí
Cuenca:		
Tarancón	Sí	Sí
Motilla del Palancar ...	Sí	Sí
Los Palancares	Sí	Sí
Ciudad Real:		
Los Alces	Sí	Sí
Manzanares	Sí	Sí
Guadalajara:		
Henares	No	Sí
Huesca:		
Sabiñanigo	Sí	Sí
Industrial de Huesca ...	No	Sí
Melilla	No	Sí
Murcia:		
Oeste	No	Sí
Lorca	Sí	Sí
Caravaca	Sí	Sí
Cartagena	Sí	Sí
Teruel:		
Las Horcas	Sí	Sí
La Paz	Sí	Sí
Toledo:		
Industrial	No	Sí
Torrehierro	Sí	Sí
Quintanar	Sí	Sí
Valencia:		
Requena-Utiel	No	Sí
Zaragoza:		
Malpica	No	No
La Charluca	Sí	Sí
Valdeferrín	Sí	Sí
Tarazona	Sí	Sí
Figueruelas	No	No
Zuera	Sí	Sí
Fuentes de Ebro	No	Sí
Zonas de Preferente Localización Industrial		
Campo de Gibraltar: La Línea de la Concepción.		Sí
Valle del Cinca: En toda la zona.		Sí
Islas Canarias: En los polígonos de Güímar, Granadilla y Arinaga.		Sí

ANEXO II

Relación de actividades que percibirán un 5 por 100 de subvención adicional cuando se localicen en las zonas y polígonos de preferente localización que se indican

Polígonos de preferente localización industrial	CNAE	OA
Elda y Orihuela.	316.1; 321.1; 324.1; 415; 425; 435; 451; 452; 453; 455; 464; 465; 468; 469.	1; 12.

Polígonos de preferente localización industrial	CNAE	OA
Campollano, Almansa, Hellín y Villarrobledo.	414; 415; 418; 423; 425; 431; 432; 433; 435; 436; 453; 454; 455.	1; 12.
Can Rubiol-Can Carbonell.	314; 431; 432; 433; 435; 436; 437; 439; 453; 454; 455; 451; 452.	1; 12.
Ciudadela y La Trotxa de Alayor.	329.4; 431; 432; 433; 435; 436; 437; 439; 451; 452; 453; 454; 455; 491.	1; 2; 12.
Tarancón, Motilla del Palancar y Los Palancares.	316.1; 316.4; 321.1; 324.1; 415; 418; 423; 453; 455; 481; 482; 483; 484; 485; 468.	6; 12.
Los Alces y Manzanares.	316; 324.1; 325.1; 341; 342; 351; 354; 362; 363; 424; 425; 453; 455; 481.	1; 12.
Henares.	254.1; 255; 314; 315; 391; 392; 393; 354; 418; 419; 428; 453; 454; 455.	1; 12.
Sabiñanigo e Industrial de Huesca.	316.1; 321; 415; 418; 419.2; 123; 424; 428; 431; 462; 463; 464; 465; 468.	1; 12.
Melilla.	342; 355.1; 416; 453.	
Oeste, Lorca, Caravaca y Cartagena.	314; 316.1; 321; 324; 414; 415; 418; 423; 428; 435; 4.3; 454; 455.	3; 4; 5; 12.
Las Horcas y La Paz.	316; 325.1; 330; 341; 342; 351; 354; 362; 363; 441; 442; 453; 455; 456.	1; 6; 7; 12.
Industrial de Toledo y Quintanar de la Orden.	252; 254.1; 314; 316.1; 321; 330; 354; 355; 424; 425; 453; 454; 455; 482.	8; 12.
Torrehierro.	255.2; 314.1; 316.1; 321.1; 414; 415; 418; 423; 453; 455; 482; 483; 484; 485; 486; 468.	6; 8; 12.
Requena-Utiel.	252.2; 253.3; 314.1; 316; 324.1; 330; 351; 353; 354; 355; 415; 418; 424; 453; 455.	6; 12.
La Charluca.	316; 323.1; 325.1; 341; 342; 414; 415; 418; 423; 453; 463; 464; 468; 473.	6; 12.
Valdeferrín.	316; 341; 342; 415; 418; 423; 453; 455; 482; 483; 484; 485; 467.	6; 12.
Tarazona.	316; 341; 342; 330; 352; 353; 354; 415; 418; 423; 463; 464; 468.	6; 12.
Zuera y Fuentes de Ebro.	254.1; 311; 312; 313; 314; 316; 341; 342; 354; 355.	1; 12.
Campo de Gibraltar.	316; 321.1; 324.1; 325; 326; 351; 362; 363; 416; 424.	1; 6; 9; 10; 12.
Valle del Cinca.	316.1; 321.1; 415; 418; 419.2; 423; 424; 428; 462; 463; 464; 465; 468.	12.
Islas Canarias.		11.

ANEXO III

Relación de Actividades Económicas, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), así como de otras actividades no especificadas en la CNAE, OA, que fueron definidas numéricamente en el anexo I

Número	CNAE
012	Cultivo de hortalizas y frutas (excepto agríos).
013	Cultivo de agríos.
016	Cultivo de la vid.
019	Otras explotaciones agrícolas. ncop* (exclusivamente cultivo de flores).
021	Explotación de ganado bovino (excepto bovino de leche).
022	Explotación de ganado ovino y caprino.
024	Avicultura.
029	Otras explotaciones ganaderas. ncop* (excepto porcino).
030	Servicios agrícolas y ganaderos.
040	Caza y repoblación cinegética.
051	Silvicultura y servicios forestales.
052	Explotación forestal.
061	Pesca y piscicultura de mar.
062	Pesca y piscicultura en agua dulce.
111	Extracción, preparación y aglomeración de hulla.
112	Extracción, preparación y aglomeración de antracita.

(*) No clasificados en otra parte, según la clasificación de Actividades Económicas.

Número	CNAE	Número	CNAE
113	Extracción, preparación y aglomeración de lignito.	344	Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.
114	Coquerías.	346	Fabricación de lámparas y material de alumbrado.
140	Extracción y transformación de minerales radioactivos.	35	Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).
211	Extracción y preparación de mineral de hierro.	351	Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación.
212	Extracción y preparación de minerales metálicos no férreos.	352	Fabricación de aparatos y equipo electromédico y de uso profesional y científico.
221	Siderurgia.	353	Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación.
222	Fabricación de tubos de acero.	354	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados.
223	Trefilado, estirado, perfilado, laminado en frío del acero.	355	Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen. Grabación de discos y cintas magnéticas.
224	Producción y primera transformación de metales no férreos.	355.1	Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen.
231	Extracción de materiales de construcción.	36	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
231.1	Extracción de sustancias arcillosas.	361	Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.
231.2	Extracción de rocas y pizarras para la construcción.	362	Construcción de carrocerías, remolques y volquetes.
232	Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos.	363	Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.
233	Extracción de sal común.	411	Fabricación de aceite de oliva.
234	Extracción de piritas y azufre.	412	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales (excepto aceite de oliva).
239	Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos; turberas.	413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
243	Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros.	414	Industrias lácteas.
244	Industrias de la piedra natural.	415	Fabricación de jugos y conservas vegetales.
245	Fabricación de abrasivos.	416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
246	Industria del vidrio.	417	Fabricación de productos de molinería.
247	Fabricación de productos cerámicos.	418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
247	Fabricación de productos químicos básicos (excepto productos farmacéuticos de base).	419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
251	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura.	419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
252	Fabricación de plaguicidas.	420	Industrias del azúcar.
252.2	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria.	421	Industrias del cacao, chocolate y productos de confitería.
253	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	421.2	Elaboración de productos de confitería.
253.3	Fabricación de productos farmacéuticos.	423.	Elaboración de productos alimenticios diversos.
254	Fabricación de productos farmacéuticos de base.	424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
254.1	Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final.	425	Industria vinícola.
255	Fabricación de jabones de tocador y otros productos de perfumería y cosmética.	427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
255.2	Fundiciones.	428	Industria de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
311	Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado.	428.1	Preparación y envasado de aguas minerales y naturales.
312	Tratamiento y recubrimiento de los metales.	429	Industria del tabaco.
313	Fabricación de productos metálicos estructurales.	43	Industria textil.
314	Carpintería metálica.	431	Industria del algodón y sus mezclas.
314.1	Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa.	432	Industria de la lana y sus mezclas.
315	Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico.	435	Fabricación de géneros de punto.
316	Fabricación de herramientas manuales y agrícolas.	436	Acabado de textiles.
316.1	Fabricación de artículos metálicos de menaje.	437	Fabricación de alfombras y tapices y de tejidos impregnados.
316.4	Construcción de máquinas agrícolas y tractores agrícolas.	441	Curtición y acabado de cueros y pieles.
321	Construcción de máquinas agrícolas.	442	Fabricación de artículos de cuero y similares.
321.1	Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho; útiles, equipos y repuestos para máquinas.	451	Fabricación en serie del calzado (excepto el de caucho y madera).
322	Construcción de máquinas para las industrias textil, del cuero, calzado y vestido.	452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
323	Construcción de máquinas textiles y sus accesorios.	453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
323.1	Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho.	454	Confección a medida de prendas de vestir y complementos del vestido.
324	Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas y del tabaco.	455	Confección de otros artículos con materias textiles.
324.1	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación.	456	Industria de la peletería.
325	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas.	46	Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
325.1	Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos.	461	Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido y lavado, etcétera).
325.2	Construcción de máquinas y equipos para la siderurgia y fundición.	462	Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etcétera).
325.3	Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.	463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
326	Fabricación de órganos de transmisión.	464	Fabricación de envases y embalajes de madera.
329	Construcción de otras máquinas de tipo mecánico.	465	Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).
329.4	Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos.	466	Fabricación de productos de corcho.
330	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).	467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.
341	Fabricación de hilos y cables eléctricos.	468	Industria del mueble de madera.
342	Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.	473	Transformación del papel y cartón.

Número	CNAE
474	Artes gráficas y actividades anexas.
481	Transformación del caucho.
482	Transformación de materias plásticas.
491	Joyería y bisutería.
661	Hotelés y moteles, pensiones, hostales, con restaurante.
662	Hoteles y moteles, pensiones, hostales, sin restaurante.
663	Apartamentos amueblados para turistas.
968	Instalaciones y Organismos deportivos.

OA = OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS

1 = Fabricación de intermedios y productos de química especializada.

- 2 = Fabricación de valvulería y grifería para usos industriales y domésticos.
- 3 = Fabricación de maquinaria para la industria conservera.
- 4 = Fabricación de equipos para riego por aspersión y goteo.
- 5 = Fabricación de envases y embalajes de plástico.
- 6 = Industrias del plástico. Obtención de primeras materias y de sus transformados.
- 7 = Industrias del mármol.
- 8 = Fabricación de maquinaria para envase y embalaje.
- 9 = Fabricación de artículos de menaje.
- 10 = Fabricación de envases, recipientes y contenedores metálicos.
- 11 = Cualquier actividad industrial con valores de la inversión fija subyencionable por puesto de trabajo inferior a cinco millones de pesetas.
- 12 = Fabricación de equipos para captar energía solar o eólica.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27604 REAL DECRETO 2796/1981, de 27 de noviembre, por el que se dispone el cese como Vicepresidente y Vocal del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional de don Fernando Fuertes de Villavicencio.

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer el cese como Vicepresidente y Vocal del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional de don Fernando Fuertes de Villavicencio, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

27605 ORDEN de 26 de noviembre de 1981 por la que se nombra Mando del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco a don Carlos Díaz Arcocha.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1981 y en virtud de su designación mediante Decreto 112/1981, de 15 de octubre, del Presidente del Gobierno Vasco,

Vengo en nombrar Mando del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco a don Carlos Díaz Arcocha, Comandante de Infantería, quedando en la situación de supernumerario en destino de carácter militar.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior y Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

27606 ORDEN de 26 de noviembre de 1981 por la que se nombra Mando del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco a don José de Pablos Loizaga.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1981 y en virtud de su designación mediante Decreto 112/1981, de 15 de octubre, del Presidente del Gobierno Vasco,

Vengo en nombrar Mando del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco a don José de Pablos Loizaga, Comandante de Infantería, quedando en la situación de supernumerario en destino de carácter militar.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior y Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

27607 ORDEN de 26 de noviembre de 1981 por la que se nombra Mando del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco a don Juan García Oteiza.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1981 y en virtud de su designación mediante Decreto 112/1981, de 15 de octubre, del Presidente del Gobierno Vasco,

Vengo en nombrar Mando del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco a don Juan García Oteiza, Capitán de Infantería, quedando en la situación de supernumerario en destino de carácter militar.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior y Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

27608 ORDEN de 26 de noviembre de 1981 por la que se nombra Mando del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco a don Ignacio Urriticochea Altuna.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1981 y en virtud de su designación mediante Decreto 112/1981, de 15 de octubre, del Presidente del Gobierno Vasco,

Vengo en nombrar Mando del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco a don Ignacio Urriticochea Altuna, Capitán de Aviación, quedando en la situación de supernumerario en destino de carácter militar.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior y Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco.